



Videoconferencia, 26 de enero de 2022

RESOLUCION CTM Nº 003/22

(Acta Nº 1127 - as. 8.3)

VISTO: el EE 2021-AECO-0271, mediante el cual la Gerencia General da cuentas del interés de suscribir un Convenio Marco entre la C.T.M.S.G. y Dirección Nacional de Recursos Acuáticos (DINARA) del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca de la República Oriental del Uruguay, con el objeto de establecer un marco de cooperación técnica e interinstitucional entre las Partes en materia de investigación, promoción y fomento del desarrollo acuícola en la región; y

CONSIDERANDO: que, la Gerencia de Ingeniería y Planeamiento, en la actuación 1, informa que dentro de los lineamientos que se han aprobado en el Plan de Gestión Ambiental, mediante Resolución CTM Nº 170/18, se ha desarrollado un vínculo con la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos del Uruguay (DINARA) y, en particular con su Centro de Acuicultura e Investigaciones Pesqueras (CAIP), ubicada en Villa Constitución, Salto, con el objetivo de desarrollar acciones dirigidas a la ejecución y desarrollo de una Unidad de Producción Acuícola de especies nativas del río Uruguay, contemplando aspectos de producción, investigación, experimentación, demostración y capacitación en piscicultura de especies dulceacuícolas nativas de importancia comercial;

que, consultada la Asesoría Letrada en actuación 4, mediante Memorándum Nº 357/2021, eleva los lineamientos del referido Convenio a suscribir;

que, para la ejecución de las modalidades de cooperación y desarrollo de cada acción o proyecto, se establecerán en cada caso mediante Actas Complementarias; y

lo deliberado en Sala;

LA COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE RESUELVE:

- 1. AUTORIZAR los lineamientos del texto de Convenio a suscribir con el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca de la República Oriental del Uruguay, con el objeto de establecer un marco de cooperación técnica e interinstitucional entre las Partes en materia de investigación, promoción y fomento del desarrollo acuícola en la región, cuyos lineamientos como Anexo I, se adjuntan y forman parte de la presente.
- 2. ENCOMENDAR a la Asesoría Letrada en coordinación con la Gerencia General la elaboración del documento definitivo y su suscripción.
- 3. FACULTAR a los Gerentes Generales a suscribir en representación de la C.T.M.S.G. el documento contractual.
- 4. IMPUTAR los gastos emergentes al Recurso 22-853-1540-C2 del Presupuesto Ejercicio 2022.
- 5. ENCOMENDAR a la Gerencia General las acciones necesarias para el cumplimiento de lo resuelto.

\$ Ju.





RESOLUCION CTM Nº 003/22

(Acta Nº 1127 - as. 8.3)

- 6. COMUNICAR la presente Resolución a las Delegaciones Argentina y del Uruguay, a la Gerencia General, a la Asesoría Letrada, a las Auditorías Generales y al Polo Educativo, Científico, Tecnológico y Productivo de Salto Grande.
- 7. PASE, a sus efectos, a la Secretaría General.

1

Nicolás Irigoyen Prosecretario Luis Benedetto Presidente





RESOLUCION CTM Nº 003/22

(Acta Nº 1127 - as. 8.3)

ANEXO I

ACUERDO MARCO ENTRE EL MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICUTLURA Y PESCA DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DE SALTO GRANDE (ARGENTINA-URUGUAY)

ANTECEDENTES

- a) Dirección Nacional de Recursos Acuáticos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca de Uruguay (DINARA), unidad ejecutora perteneciente al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP). Es el Organismo rector en materia de pesca y acuicultura, cuya misión es desarrollar, orientar, ejecutar, controlar y promover la diversificación de la producción acuícola y pesquera en todos sus aspectos, relacionados con el aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos y ecosistémicos......
- b) La Comisión Técnica Mixta de Salto Grande es un Organismo Binacional creado por el Acuerdo suscripto entre los Gobiernos de la República Argentina y de la República Oriental del Uruguay, el 30 de diciembre de 1946, ratificado por el Gobierno de Uruguay por Ley Nº 12.517. Como tal está dotada de capacidad jurídica para actuar pública y privadamente en el cumplimiento de sus cometidos, siendo una persona jurídica diferente de los Estados que la crearan. Conforme la introducción del citado Acuerdo, su objeto es "obtener el mayor beneficio de las disposiciones naturales que ofrecen los rápidos del Río Uruguay en la zona de Salto Grande, para el desarrollo económico, industrial y social de ambos





RESOLUCION CTM Nº 003/22

(Acta Nº 1127 - as. 8.3)

países y, con el fin de mejorar la navegabilidad, aprovechar sus aguas para la producción de energía y facilitar la vinculación de sus comunicaciones terrestres, así como cualquier otro objeto que, sin menoscabo de los anteriores propósitos, concurran al enunciado beneficio común." En dicho marco llevó a cabo la construcción del Complejo Hidroeléctrico de Salto Grande, el cual administra y explota, para la producción y suministro de energía eléctrica a ambos países, preservando el medio ambiente, contribuyendo al desarrollo socioeconómico y a la integración de Argentina y Uruguay.

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1

OBJETO:

El presente Acuerdo Marco tiene por objeto establecer un marco de cooperación técnica e interinstitucional entre las Partes en materia de investigación, promoción y fomento del desarrollo acuícola en la región.

ARTÍCULO 2

MODALIDADES DE COOPERACIÓN:

Para los fines de este convenio, la cooperación técnica e interinstitucional podrá asumir cualquiera de las modalidades que se enumeran en la presente cláusula, la cual no posee carácter taxativo ni resulta excluyente de cualquiera otra modalidad que pueda ser considera de interés por las Partes:

- I) Realización conjunta o coordinada de programas y proyectos que sean de interés de las Partes, con vistas al logro de una sinergia institucional;
- II) Fortalecimiento de las respectivas capacidades de aplicación de desarrollos tecnológicos y de investigación;
- III) Financiamiento de equipamiento, actividades y movilidad de técnicos vinculados al desarrollo de ambas instituciones.

ARTÍCULO 3

ACTAS COMPLEMENTARIAS

La ejecución de las modalidades de cooperación y el desarrollo de cada acción o proyecto que se lleve a cabo en el marco del presente convenio, se establecerán en cada caso y previo al inicio, mediante Actas Complementarias que oportunamente se elaboraran al respecto y en las que se consignará claramente el objeto, los plazos, y las responsabilidades de cada una de las Partes, los participantes y la financiación.





RESOLUCION CTM Nº 003/22

(Acta Nº 1127 - as. 8.3)

ARTÍCULO 4

INDEPENDENCIA DE LAS PARTES

Ambas Partes mantendrán la independencia de sus administraciones, siendo cada una responsable del personal propio que resulte afectado a cualquiera de las modalidades de cooperación que oportunamente se acuerden, en todos los aspectos que hacen a la relación laboral, asumiendo cada una las propias responsabilidades de su accionar más allá aún de la materia laboral, manteniendo indemne a la otra.

ARTÍCULO 5

PARTICIPACION DE TERCEROS

Si fuere necesaria la participación de otros actores públicos o privados, en las acciones que las Partes acuerden en el marco del presente, la misma será objeto de acuerdos o actas previos complementarios que ambas Partes habrán de suscribir si así estuvieren conformes. Los acuerdos complementarios que se celebren a efectos de la ejecución de este Convenio serán considerados parte integrante del mismo y se ajustarán a las normas vigentes en cada una de las Partes.

ARTÍCULO 6

COMUNICACIONES

Ambos Partes aprueban que la información intercambiada entre ellas es de carácter confidencial y no de dominio público, de conformidad con las leyes, políticas y procedimientos aplicables de cada país, salvo excepción establecida expresamente por escrito y de común acuerdo.

ARTÍCULO 7

OBLIGACIONES

MGAP-DINARA: La DINARA: 1) conducirá los trabajos necesarios para el logro de los objetivos definidos; 2) designará oportunamente un responsable del presente Acuerdo, con funciones de coordinación y responsabilidad de la ejecución técnica y administrativa de las actividades correspondientes, debiendo elevar a la Dirección Nacional (DINARA) los informes de avance y final de las mismas. OBLIGACIONES DE LA CTM: La CTM, a través de la Gerencia de Ingeniería y Planeamiento, Área de Gestión Ambiental: 1) designará oportunamente un responsable del presente acuerdo, con funciones de coordinación administrativa de las actividades correspondientes a la CTM; 2) se compromete a aportar los recursos económicos necesarios para el logro de los objetivos iniciados en la cláusula primera,





RESOLUCION CTM Nº 003/22

(Acta Nº 1127 - as. 8.3)

de acuerdo a las disponibilidades presupuestales del organismo; 3) se obliga a comunicar previamente por escrito a la DINARA sobre los cambios eventuales que pudieran producirse, con la obligación que los mismos no afecte el objetivo del presente acuerdo ni el programa de actividades estipulado.

ARTÍCULO 8

FINANCIAMIENTO

Los gastos derivados de las actividades de cooperación que se acuerden y desarrollen en el marco del presente Acuerdo serán sufragados por CTM, de acuerdo con lo que se establezca al inicio de cada actividad de cooperación que se desarrolle y a las disponibilidades presupuestales del organismo.

Asimismo, las Partes podrán solicitar financiamiento, administración o gestión de los recursos, a organismos internacionales, organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, fundaciones entre otros, para la ejecución y coordinación de los programas, proyectos o actividades realizados al amparo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 9

PUBLICACIÓN. NORMAS

Los resultados parciales o definitivos que se obtengan en virtud del presente Convenio podrán ser publicados de común acuerdo, dejándose constancia en las publicaciones de la participación de cada una de las Partes. En cualquier caso, toda publicación o documento relacionado con este instrumento y producido en forma unilateral, hará siempre referencia al presente Convenio firmado. Las Partes deberán manifestar claramente la colaboración prestada por la otra sin que ello signifique responsabilidad alguna para esta respecto al contenido de la publicación o documento.

ARTÍCULO 10

RESCISION DEL CONVENIO

Cualquiera de las Partes suscriptoras del presente Convenio de Cooperación, podrán solicitar su rescisión, notificando tal voluntad a la otra parte de manera expresa y por medio fehaciente, indicando en tal comunicación la fecha de la efectiva rescisión, comunicación que habrá de realizarse con una antelación no menor de 60 (sesenta) días del cese efectivo.





RESOLUCION CTM Nº 003/22

(Acta Nº 1127 - as. 8.3)

La rescisión del presente convenio no implicará responsabilidad para ninguna de las partes y no interrumpirá la ejecución de los proyectos iniciados y vinculados en el cronograma de actividades para la finalización de año correspondiente presentando el informe final pertinente.

ARTÍCULO 11

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

Las Partes se comprometen a designar los respectivos funcionarios que habrán de ser los interlocutores institucionales en todo lo referente al presente convenio marco de cooperación. Dichas designaciones, habrán de ser notificadas en un plazo de 30 (treinta) días a partir de la firma del presente.

ARTÍCULO 12

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las Partes acuerdan la jurisdicción y competencia del Tribunal Arbitral Internacional de Salto Grande –conforme su Estatuto y Procedimiento – para la solución de toda controversia o diferencia que se suscite en ocasión del presente Convenio y con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder.

ARTÍCULO 13

DOMICILIOS ESPECIALES:

Las Partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos de este Acuerdo en los indicados como suyos en la comparecencia.

ARTÍCULO 14

PLAZO

El plazo del presente convenio será de un año a partir de su suscripción, y se renovará automáticamente por períodos iguales y consecutivos siempre que ninguna de las Partes anuncie su voluntad por escrito de darlo por finalizado con una anticipación no inferior a (60) sesenta días respecto al vencimiento del plazo inicial o alguna de sus prórrogas. El vencimiento del plazo o la finalización del mismo, no interrumpirá la ejecución de los proyectos vinculados al mismo.





RESOLUCION CTM Nº 003/22

(Acta Nº 1127 - as. 8.3)

Para constancia y en señal de conformidad se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha antes indicados.

Por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca Por la Comisión Técnico Mixta de Salto Grande